



“BANDO DE POLICIA Y
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ZITLALTEPEC DE TRINIDAD
SANCHEZ SANTOS,
TLAXCALA”
2017-2021

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS, TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 1.- Se expide el presente bando con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título VII, Capítulo Único artículos del 86 al 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y de los artículos 2, 3, 33 fracción I, 41 fracción III, 47 fracción II, inciso c), 49, 50, 51, 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.- El Bando es de Orden Público y Observancia e Interés General, dentro de la circunscripción territorial y transeúntes del municipio y tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, organizar la Administración Pública Municipal, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

I. Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

III. El Ayuntamiento. Órgano Colegiado de Gobierno del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos;

IV. EL Bando. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos;

V. El Municipio. El Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala;

VI. Ley Municipal. Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

VII. Licencia. Documento expedido por el Municipio, a través de sus órganos competentes y que autoriza para ejercer las actividades que en él se describen;

VIII. Menor de edad. Para los efectos de este Bando, son niñas y niños las personas de hasta 12 años cumplidos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años;

IX. Permiso. Autorización que faculta a quién realice la acción consignada en un oficio, por parte de la dirección facultada por el Ayuntamiento;

X. Policía y Tránsito Municipal. Es la servidora o servidor público municipal encargado de hacer cumplir la ley aplicable en materia de seguridad pública, miembro de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio;

XI. Presidente. Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal, responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados de cabildo;

XII. Síndico. Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales;

XIII. Regidor. Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio;

XIV. Presidente (a) de Comunidad. Es el representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada en su circunscripción territorial, la función administrativa municipal;

XV. Secretario. Secretario del Ayuntamiento de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos;

XVI. Juez o Jueza Municipal. Titular del Juzgado Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos;

XVII. Tesorería. Tesorería del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos;

XVIII. Reglamento interno. El Reglamento Interno del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala.

XIX. Ley de Transparencia e Información. La Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;

XX. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación con perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas; y

XXI. UMA. La Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 4. El presente Bando regulará las materias, procedimientos, funciones y de los servicios públicos de su competencia.

ARTICULO 5. La aplicación del bando le corresponde de manera directa al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, a través de las Autoridades Administrativas Centralizadas o Descentralizadas que para el efecto se determine, bajo el dictamen del juez municipal, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que, derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho que la ley señale como delito.

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio, como parte integrante del Estado de Tlaxcala, está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sus Leyes y Reglamentos, las Normas del presente Bando, el Reglamento Interno del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 7. Son fines esenciales del Municipio los siguientes:

I. Preservar la dignidad de la persona humana, las garantías individuales establecidas en la Constitución y en la Constitución Local;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

III. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades propias de la realidad social, económica y política del municipio;

IV. Satisfacer las necesidades colectivas de la población, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

V. Promover y organizar la participación ciudadana para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VI. Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y mejoramiento del medio ambiente municipal;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano;

VIII. Administrar justicia, en el ámbito de su competencia;

IX. Salvaguardar y garantizar el Estado de Derecho en la paz social, el orden público, seguridad pública, la protección civil, la participación ciudadana comunitaria y la gobernabilidad de los habitantes del municipio;

X. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, artesanales, turísticas, y las demás que le señala la Ley Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con: las entidades, las dependencias y los organismos, estatales y federales correspondientes;

XI. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del municipio a los padrones municipales correspondientes;

XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, del municipio y las demás que deriven de las mismas.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus fines, el gobierno municipal y demás funcionarios municipales tienen las facultades y obligaciones que están establecidas en: la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Federales, Locales, la Ley Municipal, el presente Bando, Reglamentos y Circulares municipales que para tal efecto se emitan.

ARTICULO 9. Las servidoras y servidores públicos municipales que integran la Administración Pública Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento los siguientes principios:

I. Legalidad;

II. Honradez;

III. Lealtad;

IV. Imparcialidad;

V. Eficiencia;

VI. Transparencia;

VII. Responsabilidad; y

VIII. Igualdad y no Discriminación.

ARTÍCULO 10. Se consideran faltas administrativas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

ARTÍCULO 11. Para efectos de este Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, andadores, parques, mercados, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 12. El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 13. Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el Ayuntamiento, previa autorización de la legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14. El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 21 de la Constitución Local y Artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. La descripción del escudo del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos corresponde a un glifo de origen náhuatl y simboliza la toponimia del lugar que gráficamente es como sigue:



“La palabra Zitlaltepec, que da nombre al municipio, proviene del náhuatl y se traduce como "cerro de la estrella" o "lugar de estrellas", según se opte por las raíces tepetl, que significa cerro, o tepec, que quiere decir lugar. Zitlaltepec se integra adicionalmente con el vocablo zitlalli, que significa estrella”.

ARTÍCULO 15. El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por los órganos municipales y deberá aparecer tanto en las oficinas del gobierno municipal, como

en todo tipo de documentos oficiales del Ayuntamiento y en los bienes del patrimonio público municipal.

ARTÍCULO 16. La utilización por particulares del nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas, deberá ser autorizada por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 17. Quien contravenga esta disposición o haga mal uso del Escudo o, nombre del Municipio, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás que señale la legislación penal correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

LOCALIZACIÓN, EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18. El Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos se localiza entre los paralelos 19° 10' y 19° 15' de latitud norte; los meridianos 97° 51' y 98°00' de longitud oeste; altitud entre 2 500 y 3 700 m. Colinda al norte con los municipios de Huamantla, Ixtenco y con el estado de Puebla; al este y al sur con el estado de Puebla; al oeste con el estado de Puebla y los municipios de Huamantla e Ixtenco. Ocupa el 1.9% de la superficie del estado se localiza al norte del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 19. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

HABITANTES, VISITANTE O TRANSEÚNTE

ARTÍCULO 20. En el municipio las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I.- Habitante; y
- II.- Visitante o transeúnte.

ARTÍCULO 21. Son considerados habitantes el ciudadano o ciudadana que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio, acreditando la existencia de su domicilio.

ARTÍCULO 22. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 23. Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que otorgan en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN PARTICULAR DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 24. Los derechos que les corresponde a los habitantes en el Municipio son los siguientes:

- I.- Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular Municipal.
- II.- Hacer uso de los servicios públicos municipales, así como de las instalaciones destinadas para los mismos fines, observando las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- III.- Ser tratado con igualdad de circunstancias en cuanto al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias, cargos o comisiones de carácter municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes señalen para tal efecto.
- IV.- Gozar de la protección y de los derechos de las leyes federales, estatales y municipales.
- V.- Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- VI.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del Municipio.
- VII.- Presentar, ante el gobierno municipal, iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- VIII.- Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a los acuerdos municipales que se expidan; y

IX.- Los demás que se establezcan a favor de los habitantes del Municipio, contenidas en las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I.- Inscribirse en los padrones determinados por las Leyes y Reglamentos.

II.- Cumplir oportunamente sus obligaciones fiscales, las cuales están especificadas en la Ley de Ingresos de este Municipio y de manera supletoria en la Ley de Ingresos del Estado, y de cualquier otra Ley que implique recaudación fiscal, así como el pago oportuno del servicio de Agua Potable.

III.- Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten el bien común en el territorio municipal.

IV.- Atender las llamadas que les haga el Ayuntamiento.

V.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad, a la urbanidad y a las buenas costumbres;

VI.- Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos por la misma.

VII.- Garantizar a sus hijos la educación preescolar, primaria, secundaria e instrucción media superior.

VIII.- Comparecer ante las Autoridades Municipales competentes, cuando sean requeridos o citados mediante escrito, fundado y motivado.

IX.- Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

X.- Cooperar con las Autoridades Municipales, en los trabajos de reforestación, limpieza de barrancas, barranquillas, áreas verdes, parques y panteones; así como asear por lo menos dos veces por semana, la banqueta que corresponda frente de su casa, comercio o propiedad.

XI.- Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público, barrancas, terrenos y baldíos.

XII.- Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos (mascotas), así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos.

XIII.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

XIV.- Preservar el Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.

ARTÍCULO 26. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I.- Gozar de la protección y de los derechos de las leyes federales, estatales y municipales.

II.- Obtener información, orientación y auxilio necesario.

III.- Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.

IV.- No alterar el orden público.

CAPÍTULO III

PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

ARTÍCULO 27.- El carácter de habitante del Municipio, se pierde por las siguientes razones:

I.- Ausencia legal declarada por autoridad competente.

II.- Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año.

III.- Manifestación expresa de residir en otro lugar.

ARTÍCULO 28. La vecindad del Municipio no se perderá cuando el vecino (a) se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29. Son autoridades municipales para efecto de este Bando:

I.- El Presidente Municipal,

II.- Síndico Municipal,

III.- Regidores; y

IV.- Presidentes de Comunidad.

ARTÍCULO 30. El Gobierno Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, se deposita en un Cuerpo Colegiado que se denomina H. Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal quien es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 31. Le corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, la representación política del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 32. El Síndico Municipal es el encargado de la protección y defensa del patrimonio municipal, como de la vigilancia y control de los ingresos municipales. Razón por la que debe procurar su defensa y conservación y representar legalmente al municipio en los asuntos que le facultan las leyes mexicanas.

ARTÍCULO 33. Los regidores representan los intereses de la población y vigilan la cabal aplicación de las normas Reglamentarias y Circulares municipales, que rigen los ramos de la administración pública municipal, a través de las comisiones creadas para la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos municipales; en los mismos términos se encuentran las facultades y obligaciones; ambos dentro del marco jurídico establecido en la Ley Municipal.

ARTÍCULO 34.- Los Presidentes de Comunidad, son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, en las Demarcaciones Municipales de su Jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento contará con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, un responsable de Seguridad Pública, un Director de Obras Públicas, Juez Municipal, el Cronista del municipio y con Directores que funcionen como organismos auxiliares, los cuales se les denominarán servidores públicos municipales; las atribuciones del Secretario y del Tesorero serán las que determine la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; en sus artículos 72 y 73, respectivamente.

ARTÍCULO 36.- Son también Autoridades Auxiliares Municipales:

I.- El Comisariado Ejidal.

II.- Los Comités de Obra Municipal.

III.- Las asambleas generales;

IV.- El consejo de desarrollo municipal;

V.- Los consejos consultivos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 37. Las dependencias y unidades administrativas, así como las Autoridades Auxiliares ejercerán las funciones y atribuciones previstas por el Reglamento Interno del Municipio.

TÍTULO QUINTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se integrará por:

I.- Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos;

II.- Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;

III.- Las participaciones que reciba de acuerdo con las leyes federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación del Estado;

IV.- Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos federales y estatales;

V.- Por los capitales o créditos a favor del Municipio;

VI.- Las donaciones, herencias y legados que reciba;

VII.- Todos los bienes que formen su patrimonio en los términos establecidos por la ley municipal; y

VIII.- Otros ingresos que establezcan las leyes a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 39. El Municipio, de acuerdo al Código Financiero, la Ley de Ingresos Municipal, y la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes y por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las leyes.

CAPÍTULO III

VERIFICACION E INSPECCION

ARTÍCULO 40. Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil y Ecología, de Servicios Públicos Municipales y demás Áreas u organismos, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 41. La Obra Pública es todo trabajo que tiene por objeto la planeación, la presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, aplicados al dominio público conforme a los instrumentos que norman y orienten el ordenamiento en el municipio.

ARTÍCULO 42. Organizar el concurso de obra para el posible otorgamiento del contrato respectivo, de conformidad con lo determinado por el Ayuntamiento y con apego a las normas aplicables.

ARTÍCULO 43. La Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, y control de las obras públicas que requiera la población y sus funciones quedarán reguladas por las disposiciones aplicables, así como el reglamento interno de la dirección de obras públicas que establezca el Ayuntamiento; y le corresponde las atribuciones siguientes:

I.- Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento;

II.- Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;

III.- Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano Municipal;

IV.- Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras;

V.- Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos;

VI.- Supervisar y sancionar aquellas obras públicas que obstruyen el paso peatonal y/o alteren la alineación de avenidas.

VII.- Las demás que le confieran las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 44. Es facultad del Ayuntamiento a treves de la Dirección de Obras Publicas establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por las Leyes en materia de Obras Públicas vigente en el Estado.

ARTÍCULO 45. La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio, así como las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 46. En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas a través de la Dirección de Obras Públicas, así como las de interés público que realicen las dependencias y organismos federales y estatales.

ARTÍCULO 47. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- Licencia de Construcción,
- II.- Licencia de uso específico de suelo,
- III.- Permiso de división de predios,
- IV.- Permiso de Fusión de predios,
- V.- Licencias de fraccionamiento,
- VI.- Licencias de régimen de condominio y conjuntos urbanos,
- VII.- Permiso de demolición y excavaciones,
- VIII.-Permiso de alineamiento y número oficial.
- IX.- Permiso para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

ARTICULO 48. Es facultad y obligación de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, revisar que se cumplan con los requisitos, vigencia, renovación o cancelación, que se establezcan para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos de la Ley de Obras del Estado de Tlaxcala y Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción; así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50. En todo lo relacionado al ambiente, contaminación, desequilibrio ecológico, preservación y residuos peligrosos, la Dirección de Protección Civil y Ecología Municipal con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, será la encargada de hacer cumplir la reglamentación correspondiente y tendrá las funciones y atribuciones previstas por el Reglamento Interno del Municipio, la Ley

de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y demás reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 51. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal en materia de protección ambiental las siguientes:

I.- Constituir la Comisión Municipal de Ecología y por acuerdo del Cabildo, expedir el Reglamento Interno de la Dirección Municipal de Ecología;

II.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;

III.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;

IV.- Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica;

V.- Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras dentro de la jurisdicción municipal;

VI.- Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras dentro de la jurisdicción municipal;

VII.- Prevenir y controlar la contaminación del agua; así como de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población;

VIII.- Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; y

IX.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO

ARTÍCULO 52. Para la protección del aire se consideran los siguientes criterios:

I.- La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio; y

II.- Las emisiones de contaminantes del aire, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por la normatividad.

ARTÍCULO 53. Para la conservación y control de la flora y fauna se consideran los siguientes criterios:

I.- La prohibición de la tala inmoderada de árboles en propiedades agrícolas, ejidos y bosque del municipio, ya que por cada árbol que se tale, se sembrarán dos, salvo en caso de realizar obras de beneficio para la comunidad previa autorización de las autoridades estatales y federales en materia forestal; y

II.- La prohibición de la caza de animales silvestres

ARTÍCULO 54. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerará lo siguiente:

I.- Corresponde al Ayuntamiento y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de pozos, aguas del subsuelo y corrientes de agua incluyendo las aguas de la Malinche;

II.- La aplicación de disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, conforme la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 55. Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga, a cargo de los propietarios y responsables de las mismas.

ARTÍCULO 56. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

I.- Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;

II.- Prohibir la extracción de materiales pétreos de barrancas o ejidos del Municipio, conforme a lo que emita la Autoridad competente en la materia;

III.- Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas, técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

I.- Suministro de agua potable;

II.- Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos sólidos a excepción de aquello cuyo manejo compete a otras autoridades;

IV.- Instalación y mantenimiento del alumbrado público;

V.- Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;

VI.- Mercado Municipal y tianguis;

VII.- Creación y funcionamiento de panteones;

VIII.- Conservación y mantenimiento urbano de áreas verdes;

IX.- Embellecimiento y conservación de los centros de población;

X.- Inspección y certificación sanitaria;

XI.- Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII.- Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;

XIII.- Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o les otorgue la ley.

ARTÍCULO 60. Las autoridades municipales, vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y continúa.

ARTÍCULO 61. Los servicios públicos municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, acuerdos y circulares o disposiciones correspondientes.

CAPITULO II

DE LA VIALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento vigilará se contemple una eficiente política urbanística a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, basándose en el Reglamento Interno de Vialidad y Seguridad Pública establecido por el Ayuntamiento del municipio; siendo sus funciones las siguientes:

I.- Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;

II.- Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;

III.- Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;

IV.- Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con un motor y escape en buen estado;

V.- Se mantenga una campaña permanente de educación vial;

VI.- Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo; y

VII.- Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con capacidades diferentes.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 63. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento puede convenir con los ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuese necesario.

ARTÍCULO 65. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 66. Es competencia del Ayuntamiento y atribución de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, permisos y/o autorizaciones, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley en la materia; asimismo, el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la dirección de obras públicas, además de los permisos de cierre de calles para la realización de eventos sociales o de cualquier otra índole que expida la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 67. Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

ARTÍCULO 68. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada

ARTÍCULO 69. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Tesorería:

I.- Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos según el periodo o tiempo para el que fue otorgado y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

II.- En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurar el establecimiento;

III.- Vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 70. Las personas físicas y morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento, asimismo se requerirá de un permiso previo para evitar cualquier tipo de manifestación en los lugares públicos.

ARTÍCULO 71. El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requieren de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas, horarios y bajo las condiciones que éste determine.

ARTÍCULO 72. Los automóviles de alquiler y/o transporte público sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto, y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades que la población tenga de dicho servicio.

ARTÍCULO 73. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- La realización de espectáculos y diversiones públicas;

III.- Colocación de anuncios en la vía pública; y

IV.- El cierre de la vía pública con motivo de eventos sociales o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 74. Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo no otorgará permiso cuando:

- a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento;
- b) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 70% de los vecinos que radiquen en un área de 300 metros;

- e) Cuando en área de 300 metros se encuentre ubicada una institución educativa de cualquier nivel educativo; y
- d) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías, o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales.

ARTÍCULO 75. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público; así como, mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 76. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 77. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 78. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

ARTÍCULO 79. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo, las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 81. Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82. Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 83. Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

ARTÍCULO 84. Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento,

licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 85. Los talleres mecánicos, de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería y pintura, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares y funcionará o denunciará, en su caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólicas, así mismo el tráfico de enervantes, narcóticos y sustancias similares.

ARTÍCULO 87. El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, en el presente Bando y/o Reglamento correspondiente, tomando como base su giro comercial.

CAPITULO III

DE LOS ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

ARTÍCULO 88. Todos los espectáculos y diversiones, se regirán además por las disposiciones siguientes:

I.- Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización, correspondiente a la autoridad municipal;

II.- Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente;

III.- Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas;

IV.- Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones espectáculos.

ARTÍCULO 89. No se permitirá los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

CAPITULO IV

ACTOS PROHIBIDOS DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES

Artículo 90. Queda prohibido a los habitantes, visitantes o transeúntes:

I.- Arrojar basura en lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público;

II.- Cortar, ranurar o maltratar jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública;

III.- Hacer uso indebido de las instalaciones del Panteón Municipal;

IV.- La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, parques, jardines y en lugares de uso público, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

V.- El uso inmoderado de agua potable y agua rodada;

VI.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

VII.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el ambiente;

VIII.- Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

IX.- El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública;

X.- Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la autoridad municipal;

XI.- Reparar, hojalatear, pintar vehículos, camiones o unidades de transporte en calles o avenidas;

XII.- Cerrar la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

XIII.- Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública;

XIV.- Estacionar su vehículo en calles o avenidas no autorizadas para tal efecto; y

XV.- En general realizar actos en contra de los servicios públicos.

TÍTULO DECIMO

DE LA INDUSTRIA

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91. Para el establecimiento de una industria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito del propietario ante la Coordinación de Comercio, Industria y Espectáculos, con la opinión técnica de la Dirección de Obras Públicas, en la que se indique:

- a) Nombre del propietario y domicilio particular.
- b) Domicilio de la Industria.
- c) Actividad a desarrollar.
- d) Instalaciones libres de humo, ruido, contaminación de suelo y agua.
- e) Aprobación de los organismos de salud pública correspondientes.
- f) Horario de labores.

II.- Cubrir las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio una vez satisfechos los requisitos de la fracción anterior.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento vigilará en el ámbito de sus atribuciones y facultades, que no se dañen espacios ecológicos y mantos acuíferos, así como zonas de impacto ambiental, mediante revisiones periódicas que se llevarán a cabo por la Dirección Obras Publicas y Dirección de Protección Civil y Ecología Municipal.

ARTÍCULO 93.- Los talleres, herrerías, balconerías e industrias que al fabricar sus productos u ofrecer sus servicios provoquen ruido nocivo y se encuentren ubicados cerca de viviendas, no podrán iniciar sus labores antes de las 8:00 horas y no proseguirlas después de las 18:00 horas; así como evitar entorpecer la vía pública

con maquinaria, vehículos o cualquier objeto, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil y Ecología.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94. El gobierno municipal procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Organismo Público Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

ARTÍCULO 95. El gobierno municipal podrá auxiliarse de organismos privados para brindar los servicios públicos de desarrollo social, debiendo actuar de manera coordinada con instituciones formalmente constituidas por particulares para la prestación de los servicios públicos de asistencia y desarrollo comunitario.

Los organismos privados deberán contar con la autorización del gobierno municipal para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 96. En materia de desarrollo social el gobierno municipal tiene las atribuciones siguientes:

I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares a fin de estimular el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.- Colaborar y coordinar acciones con el Estado, Federación, Municipios e instituciones privadas a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos en estado de vulnerabilidad;

VI.- Promover programas de planificación familiar y nutricional en el ámbito municipal;

VII.- Promover programas de prevención, atención y control del fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo, en el Municipio;

VIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para asegurar y normar la prestación de asistencia social, a los habitantes en el Municipio;

IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos ciudadanos del desarrollo social, que auxilien al gobierno Municipal en dicha materia, y

X.- Promover el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes, de adultos en plenitud, de madres solteras, de niños huérfanos y en general de la población en estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 97. La prestación de los servicios de la asistencia social corresponde al gobierno municipal a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION URBANA

CAPITULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 98. La Policía Municipal Preventiva, tiene la función de mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, impidiendo todo acto que ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 99. La policía municipal se organizará en una Dirección de Seguridad Pública al mando inmediato de su titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios y el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100. La policía municipal, en la procuración de justicia, actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 101. La policía municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

ARTÍCULO 102. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

I.- Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública con perspectiva de género, el cual estará acorde con el Plan Rector de Seguridad Estatal;

II.- Coordinarse con las autoridades federales, estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;

III.- Establecer estrategias de vigilancia nocturna en las principales entradas y salidas del municipio; y

IV.- Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, dentro de lo que se debe contemplar la sensibilización en temas de derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 103. En la jurisdicción que comprende el Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, el Presidente Municipal, es el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, excepto en los casos previstos por la fracción XVII del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 104. El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

I.- Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas, sus bienes y derechos;

II.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;

III.- En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;

IV.- Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos;

V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal;

VI.- Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, previa selección, mediante convocatoria de reclutamiento, en concordancia con lo establecido en las Leyes federales en materia de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y

VII.- Promover la capacitación constante del personal de la Policía Preventiva Municipal, para brindar un mejor servicio a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 105. En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 106. Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio, están obligadas a observar este Bando, haciéndose acreedores en caso de infracción a la sanción correspondiente.

CAPITULO II

DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 107. La presidencia Municipal tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

ARTÍCULO 108. Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna empresa, arte u oficio honesto para subsistir.

ARTÍCULO 109. Los menores de 16 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar, salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del padre o tutor.

ARTÍCULO 110. Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, teniendo la facultad para expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las autoridades municipales, para esta finalidad. Por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de los agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

ARTÍCULO 111. No se permitirá la entrada a menores de edad, policías uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para tal efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

ARTÍCULO 112. No se permitirá establecer juegos de video y similares en los lugares cercanos a las escuelas, centro de salud o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio; estos podrán establecerse a una distancia de 500 metros de las zonas escolares.

CAPITULO III

TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 113. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Vialidad y Seguridad Pública Municipal, el cual debe señalar la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia y con base al Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 115. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DECIMO TERCERO

FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 116. Se consideran faltas administrativas o infracciones conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Bando.

ARTÍCULO 117.- Para los efectos del presente Bando las faltas administrativas o infracciones al Bando, se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

I.- Faltas contra la seguridad general;

II.- Faltas contra el bienestar colectivo;

III.- Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia;

IV.- Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;

V.- Faltas contra la propiedad pública;

VI.- Faltas contra la salubridad;

VII.- Faltas contra el ornato público y la imagen del Municipio;

VIII.- Faltas contra el civismo;

IX.- Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL

ARTÍCULO 118.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga, no excederá del equivalente a un día de su ingreso y son las siguientes:

I.- Causar escándalo o alterar el orden público.

II.- Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, armas blancas o contundentes.

III.- No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de casas o viviendas en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.

IV.- Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento; así como trabajar la pólvora sin permiso correspondiente.

V.- Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.

VI.- Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento.

VII.- Realizar quema de desechos agrícolas, sin aviso previo a la autoridad municipal competente.

VIII.- La extracción de materiales pétreos de barrancas o ejidos del Municipio.

IX.- La tala de árboles y extracción de madera en la zona de bosque del municipio.

X.- Entorpecer las labores de la policía.

XI.- Detonar cualquier tipo de arma de fuego, provocando escándalo, pánico o temor a las personas.

XII.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica, banquetas o drenaje.

XIII.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal.

XIV.- Los conductores que transiten vehículos, motociclistas y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.

XV.- Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.

ARTÍCULO 119. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 120.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación, y en caso de no pagar con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga, no excederá del equivalente a un día de su ingreso y son las siguientes:

I.- Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.

II.- Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en Dependencias e Instituciones públicas.

III.- Conducir vehículos en aparente estado de embriaguez.

IV.- El ingreso en aparente estado de embriaguez a las oficinas públicas.

V.- Organizar o formar parte de juegos, incluidos los llamados arrancones o carreras de vehículos automotores o prácticas deportivas no autorizadas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.

VI.- Establecer juegos de azar con cruce de apuesta, en lugares públicos.

VII.- La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.

VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.

IX.- Instalar o colocar en avenidas o calles topes para los automóviles, sin la autorización previa del Ayuntamiento.

X.- Escandalizar perturbando el orden público, en tianguis o lugares comercio y en general en cualquier área pública.

XI.- Destruir las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos.

XII.- Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.

XIII.- Estacionar vehículos en zonas autorizadas por más de una hora.

XIV.- Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.

XV.- Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.

XVI.- La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles, así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.

XVII.- Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permitidos establecidos por la ley correspondiente.

XVIII.- Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.

XIX.- Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos.

ARTÍCULO 121. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 122. Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga, no excederá del equivalente a un día de su ingreso y son las siguientes:

I.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

II.- Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.

III.- Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.

IV.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.

V.- Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.

VI.- Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, calles, avenidas o instalaciones deportivas.

VII.- Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

VIII.- Sostener relaciones sexuales en la vía pública.

IX.- Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.

X.- Obligar a menores de 16 años a laborar.

XI.- Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarrillos a los establecimientos comerciales.

XII.- Realizar apología del delito.

ARTÍCULO 123. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES

ARTÍCULO 124.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de ocho a veinte unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga, no excederá del equivalente a un día de su ingreso y son las siguientes:

I.- Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio.

II.- Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.

III.- Incitar a un animal doméstico para que ataque o agreda a una o varias personas.

IV.- Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares o municipales.

V.- Fijar propaganda en propiedad privada o municipal sin autorización de quien tiene derecho.

ARTÍCULO 125. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 126. Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga, no excederá del equivalente a un día de su ingreso y son las siguientes:

I.- Escribir palabras o frase obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos ambulantes, monumentos, banquetas o cualquier inmueble ajeno u objeto público.

II.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

III.- Maltratar señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.

IV.- Utilizar indebidamente, las canchas deportivas, así como atrios y lugares públicos

V.- Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.

VI.- Maltratar, cortar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.

VII.- Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes o edificios públicos.

VIII.- Maltratar los árboles de los parques, jardines y calles, así como clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.

IX.- Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.

X.- Realizar o hacer uso de toma de aguas clandestinas o no autorizada por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 127. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

ARTÍCULO 128. Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga, no excederá del equivalente a un día de su ingreso y son las siguientes:

I.- Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.

II.- Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.

III.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de su acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.

IV.- Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector.

V.- Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.

VI.- A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.

VII.- Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas.

ARTÍCULO 129. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 130. Son faltas contra el ornato público y la imagen del municipio y se sancionaran de diez a veinte unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga, no excederá del equivalente a un día de su ingreso y son las siguientes:

I.- Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.

II.- Utilizar lonas, carpas o mantas en el primer cuadro del Municipio, por parte de los comerciantes.

III.- El utilizar cualquier tipo de propaganda política o comercial en el primer cuadro del Municipio.

IV.- No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.

V.- Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen a la Población.

VI.- Tener material de construcción en vía pública, excediendo el término de cinco días.

ARTÍCULO 131. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

ARTÍCULO 132- Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de cinco a diez unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga, no excederá del equivalente a un día de su ingreso y son las siguientes:

I.- Solicitar los servicios de la policía Municipal o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

II.- Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.

III.- Hacer mal uso de los símbolos patrios.

IV.- Hacer mal uso del escudo del Municipio.

V.- No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

ARTÍCULO 133. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

ARTÍCULO 134. Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

I.- Permitir el dueño o encargado, el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta cien unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.

II.- Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara hasta con cien unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.

III.- Permitir el ingreso a menores de edad por el dueño o los encargados de cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.

IV.- Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta cien unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.

V.- La venta de inhalantes como thiner, aguarrás, resistol, etc. a menores de edad, en las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.

VI.- Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías, se les sancionara con cincuenta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 135.- En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionará con la clausura definitiva.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 136.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

I.- El Presidente Municipal,

II.- El Secretario del Ayuntamiento,

III.- El Tesorero Municipal,

IV.- El Director de Seguridad Pública,

V.- El Director de Obras Públicas,

VI.- El director de Ecología y Protección Civil; y

VI.- Las demás conforme a las facultades establecidas en las Leyes y Reglamentos.

TÍTULO DECIMO CUARTO

JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 137.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal y a falta de este conforme a los establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 138.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez, auxiliado por el Personal de Seguridad Pública Municipal y un médico.

ARTÍCULO 139.- El Juez Municipal, deberán poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos que establece la Ley Municipal del Estado.

CAPITULO II

FUNCION DEL JUEZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 140.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.

II.- Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.

III.- Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.

IV.- Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.

V.- Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.

VI.- Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.

VII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.

VIII.- Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.

IX.- Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.

X.- Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de medicación y conciliación en el Estado.

XI.- Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.

XII.- El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.

XIII.- El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.

XIV.- El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él; y

XV.- Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.

ARTÍCULO 141.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 142.- El juez Municipal y demás Servidores Públicos del Municipio impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.

ARTÍCULO 143.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.

ARTÍCULO 144.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 145.- El Juez Municipal podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

I.- **Apercibimiento.** - Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.

II.- **Amonestación.** - Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

III.- **Multa.** - Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.

IV.- **Arresto.** - Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.

V.- **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.**

VI.- **Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.**

VII.- **Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.**

VIII.- **Trabajo comunitario que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.**

ARTÍCULO 146. La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juez Municipal.

ARTÍCULO 147.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

I.- LIBRO DE GOBIERNO MUNICIPAL. - En el que se asentarán por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.

II.- LIBRO DE ARRESTOS. - El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

ARTÍCULO 148.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento, tendrá seguridad pública municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 150.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 151.- La policía preventiva municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 152.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía municipal o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprehendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

ARTÍCULO 153.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

ARTÍCULO 154.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

ARTÍCULO 155.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal se auxiliará del Personal de Seguridad Pública para que constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que, una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 156.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 157. Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

ARTÍCULO 158.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

ARTÍCULO 159.- Los Presidentes de Comunidad, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

ARTÍCULO 160.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

ARTÍCULO 161.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado Municipal, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

ARTÍCULO 162.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado Municipal, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

ARTÍCULO 163.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas y se procederá a localizar a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del menor. De igual manera si la persona detenida fuera una mujer embarazada deberá permanecer en lugar distinto para las personas arrestadas.

ARTÍCULO 164.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Juez Municipal, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

I.- Fecha.

II.- Personal Judicial que actúa.

III.- Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.

IV.- Probable falta o infracción, así como su fundamentación.

V.- Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.

VI.- En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico adscrito al Juzgado le practique el examen médico correspondiente.

VII.- Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.

VII.- El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.

IX.- Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.

X.- Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.

XI.- En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.

XII.- Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.

XIII.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.

XIV.- El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:

- a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.
- b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

ARTÍCULO 165.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el juez municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II. Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.
- III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV. Si se produjo alarma a la sociedad.

- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

ARTÍCULO 166.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

ARTÍCULO 167.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

ARTÍCULO 168.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 169.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 170.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la no sanción.

ARTÍCULO 171.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

ARTÍCULO 172.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 173.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

ARTÍCULO 174.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 175.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TITULO DECIMO QUINTO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 176.- Con fundamento en el Título Séptimo, artículos 124 al 138 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los recursos administrativos o defensas de los particulares aplicables para el presente Bando de Policía y Gobierno son:

I.- El Recurso de Revisión y,

II.- El Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 177. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

La substanciación del Recurso de Revisión se sujetará a lo dispuesto por los artículos 125 al 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 178.- El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

La substanciación del Recurso de Inconformidad se sujetará a lo dispuesto por los artículos 133 al 138 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - Quedan abrogados los Bandos de Policía y Gobierno del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, expedidos con anterioridad, así como todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente parcial o totalmente.

TERCERO. - La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables serán de aplicación supletoria a este ordenamiento, en materia procesal.

CUARTO. - Este Bando deberá difundirse a la ciudadanía a partir de su publicación por el Ayuntamiento de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala.

QUINTO. - Todos los casos no previstos expresamente en el presente Bando serán resueltos por el Ayuntamiento de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, previo dictamen de la Comisión respectiva del mismo.

SEXTO. - Publíquese y Cúmplase.

Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de mayo de dos mil veinte.